

ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN Y LO REFERENTE A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018.

ANTECEDENTES

- I. El 3 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”* (“Condiciones Técnicas Mínimas 2017”).
- II. El 8 de noviembre de 2017 se publicaron en el DOF los *“Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Lineamientos), entrando en vigor el 1 de enero de 2018.
- III. El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”* (“Condiciones Técnicas Mínimas 2018”).
- IV. El 11 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite “El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014”,* (“Acuerdo”), cuyas disposiciones normativas entrarán en vigor el 3 de agosto de 2018.
- V. El 13 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019”* (“Condiciones Técnicas Mínimas 2019”).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito competencial del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“Ley”), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas por el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones I y LVI, 16 y 17 fracción I de la Ley y 6 fracción XXV de su Estatuto Orgánico, podrá ordenar la publicación en el DOF, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita y de aquellos en los que así lo determine.

Adicionalmente, el artículo 124 de la Ley faculta al Instituto a elaborar, actualizar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, con la finalidad de que sean debidamente aplicados por los proveedores de servicios de telecomunicaciones (“PST”), siempre en beneficio de los usuarios.

SEGUNDO.- Migración de tecnologías basadas en multiplexación por división de tiempo (“TDM”) a tecnologías basadas en el protocolo de Internet (“IP”). En el año 2016, el Instituto detectó un creciente interés por parte de la industria en realizar la migración de las interconexiones en tecnología TDM a interconexiones en tecnología IP, como resultado de la evolución tecnológica hacia IP y el grado de obsolescencia que presentaba la tecnología basada en TDM, el cual resulta en limitaciones para la adquisición de nuevos equipos, de piezas de repuesto o de ampliaciones de capacidad de los equipos existentes, así como para la contratación de los servicios de soporte, reparación y mantenimiento necesarios.

En atención a la problemática antes señalada y con la finalidad de migrar paulatinamente hacia una interconexión IP, en las Condiciones Técnicas Mínimas 2017, el Instituto estableció que tanto las nuevas solicitudes de interconexión directa, como las solicitudes de incrementos de capacidad, deberán atenderse mediante interconexiones IP, utilizando el protocolo SIP (Session Initiation Protocol, por sus siglas en inglés). Para el caso de solicitudes de interconexión a través del servicio de tránsito, la red que proporcione dicho servicio deberá realizar la adaptación del protocolo de señalización SS7 (Signalling System 7, por sus siglas en inglés) a SIP.

Por otra parte, con la finalidad de establecer un plazo adecuado para concluir el proceso de transición de interconexión en tecnología TDM a tecnología IP, en las Condiciones Técnicas Mínimas 2018, el Instituto estableció que el intercambio de tráfico en tecnología TDM se podrá realizar hasta el 31 de enero de 2022 (fecha que continúa vigente en las Condiciones Técnicas Mínimas 2019). Asimismo, se creó un Comité Técnico integrado por los PST y el Instituto y con el objeto de llevar a cabo una transición correcta y ordenada de interconexiones TDM a IP.

TERCERO.- Creación de zonas. El Plan Técnico Fundamental de Numeración establece que con la finalidad de promover un uso eficiente de los recursos de numeración disponibles y garantizar la disponibilidad de la numeración a los PST a largo plazo, a partir del 3 de agosto de 2019, se deberán agrupar todos los Números Identificadores de Región (“NIR”), también conocidos como claves de larga distancia, que comiencen con el mismo dígito a fin de crear 8 zonas a nivel nacional para la administración y asignación de la numeración, la cual se realizará en orden secuencial.

CUARTO.- Solicitud para modificar el Acuerdo. En reunión del Grupo de Trabajo de Numeración y Señalización, celebrada el 8 de octubre de 2018, la mayoría de los PST presentes solicitaron al Instituto lo siguiente:

- 1) Que la administración y asignación de numeración geográfica con base en los NIR se mantenga hasta enero del año 2022, fecha en la que el proceso de transición de interconexión en tecnología TDM a tecnología IP habrá concluido, en virtud de que el enrutamiento e intercambio de tráfico público conmutado en las redes de telefonía pública conmutada tradicionales (basadas en tecnología TDM) se realiza mediante la asociación de uno o más NIR (que identifican un área geográfica determinada) y una central de conmutación o punto de interconexión. En este sentido, los PST consideraron que la agrupación de todos los NIR que inicien con el mismo dígito para crear zonas destinadas a la administración y asignación de numeración, impedirá que las redes puedan determinar con exactitud el punto de destino donde se entregarán las llamadas. Cabe señalar que esta problemática no se presenta en las redes de nueva generación basadas en tecnología IP, en las cuales es posible establecer esquemas todo origen-todo destino, de forma más sencilla y eficiente.
- 2) Que a fin de lograr una transición gradual y ordenada hacia los nuevos formatos para el intercambio de dígitos del número de “B” en la señalización, establecidos en el Plan Técnico de Señalización, se permita un periodo de convivencia con los formatos vigentes a partir del 1 de febrero de 2019.

QUINTO.- Modificación a la entrada en vigor las disposiciones normativas de carácter general contenidas en el Acuerdo. De conformidad con lo establecido en el punto número 2 del Considerando Cuarto del Acuerdo, la agrupación de todos los NIR que inicien con el mismo primer dígito para crear 8 zonas con el objeto de asignar y administrar la numeración nacional, tiene como objetivo que en el corto plazo se maximice y se garantice la disponibilidad de estos recursos para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de los PST. Asimismo, con la creación de estas zonas se asignará más eficientemente la numeración. No obstante lo anterior y analizando lo solicitado por los PST, este Instituto considera viable diferir la entrada en vigor de la administración y asignación de la numeración nacional al 1 de febrero de 2022, en virtud de que durante este periodo es posible habilitar un nuevo NIR en las zonas que reporten agotamiento en la disponibilidad de numeración, tal y como ya se llevó a cabo en las áreas geográficas asociadas a los NIR 222 (Puebla), 722 (Toluca), 55 (Ciudad de México), 664 (Tijuana) y 477 (León). Adicionalmente, la aprobación de este diferimiento garantiza el correcto y eficiente enrutamiento de las llamadas cursadas a través de las diversas redes públicas de telecomunicaciones que operan en nuestro país con tecnología TDM y reduce la probabilidad de saturar la capacidad de equipos de conmutación basados en tecnología TDM, en los cuales deberían habilitarse todas las rutas asociadas a los NIR que conformen la zona que atiendan, situación técnicamente compleja considerando el desfase tecnológico de TDM por parte de los fabricantes de equipos.

Por otra parte, resulta relevante señalar que con la finalidad de que este Instituto implemente los nuevos trámites y criterios de asignación de los recursos de numeración y señalización contemplados en los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, así como en las Reglas de Portabilidad Numérica, es necesario llevar a cabo modificaciones al Sistema de Numeración y Señalización y desarrollar un Sistema Electrónico para la recepción y gestión de los trámites aplicables. En este sentido, al diferir la entrada en vigor de los criterios y procedimientos de administración y asignación de numeración por zonas, técnica y económicamente resulta innecesario modificar el Sistema de Numeración y Señalización y desarrollar el Sistema Electrónico de gestión de trámites en dos etapas, la primera bajo los procedimientos vigentes y que entraría en vigor el 3 de agosto de 2019 y la segunda bajo los procedimientos definidos en el Acuerdo, los cuales entrarán en vigor el 1º de febrero de 2022. Por este motivo, es necesario diferir de igual forma la entrada en vigor de los trámites que de conformidad con el Acuerdo se realizarán a través del Sistema Electrónico.

En lo que respecta a la solicitud para que los concesionarios cuenten con un periodo de convivencia entre los formatos para el intercambio de dígitos del número de "B" aplicables a la fecha y los que entrarán en vigor el 3 de agosto de 2019, este Instituto considera procedente permitir que los concesionarios acuerden un periodo de tiempo determinado para llevar a cabo las pruebas que consideren necesarias en la comunicación de los mensajes de señalización que intercambian entre sus redes públicas de telecomunicaciones, en virtud de que con estas acciones se asegurará que la transición hacia los nuevos mensajes de señalización se realizará en tiempo y forma. Asimismo, se considera conveniente que, en caso de ser técnicamente factible y siempre y cuando se garantice en todo momento la continuidad y calidad de los servicios de

telecomunicaciones que se presten a sus usuarios, exista un periodo de convivencia en el cual los concesionarios que finalicen exitosamente las pruebas aplicables adopten definitivamente los nuevos formatos para el intercambio de dígitos del número de “B” antes del 3 de agosto de 2019. De esta forma, la migración hacia los nuevos mensajes de señalización se efectuará de una forma más gradual, transparente y ordenada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción I, 16, 17 fracción I, 123 y 124 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción I, 6 fracción XXV y 19 fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los artículos primero a décimo cuarto transitorios y se adicionan los artículos décimo quinto a décimo octavo transitorios del Plan Técnico Fundamental de Numeración para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERO. Las siguientes secciones del presente Plan entrarán en vigor el día 3 de agosto de 2019:

1. **OBJETO;**
2. **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:** primer párrafo; subnumerales 2.1. a 2.23.; 2.33. a 2.39.; 2.41. a 2.50.; 2.52. a 2.55. y último párrafo;
3. **APLICACIÓN;**
4. **ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO,** numeral 4.; numeral 5. primer párrafo; subnumerales 5.1., 5.2.1.; 5.2.2. y 5.2.4.;
7. **ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NACIONALES,** subnumerales 7.1. y 7.2.;
8. **ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS,** primero, segundo y tercer párrafos; subnumerales 8.1. y 8.2.;
9. **ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE SERVICIOS ESPECIALES,** primer párrafo; subnumerales 9.1. a 9.5.; 9.6.1.; 9.6.2. a 9.6.9.; 9.6.10. y 9.6.11.;
10. **PREFIJO DE ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL;**
11. **DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES,** primero y segundo párrafo; subnumerales 11.1.; 11.2.; 11.3.; 11.4.1.; 11.4.2.; 11.4.3. y 11.4.4 primero y segundo párrafo.; y
14. **DEL COMITÉ.**

SEGUNDO. Previamente a la entrada en producción del Sistema Electrónico y de las modificaciones al Sistema de Numeración y Señalización el 1° de febrero de 2022, el registro de asignaciones de códigos de servicios especiales y de matrices de enrutamiento indicado en el numeral 9.6.9. del presente Plan se realizará fuera del Sistema de Numeración y Señalización hasta el 31 de enero de 2022.

TERCERO. Previamente al 1º de febrero de 2022 la referencia a todas las Zonas, contenida en el numeral 11.4.1 del presente Plan, deberá entenderse como la totalidad del área de cobertura en que preste servicios un Concesionario.

CUARTO. Respecto al último párrafo del numeral 11.4.4. del presente Plan, la observancia del procedimiento de integración de Códigos de Identificación de Red entrará en vigor el 1º de febrero de 2022, una vez que del Sistema Electrónico y las modificaciones al Sistema de Numeración y Señalización entren en producción.

QUINTO. Las siguientes secciones del presente Plan entrarán en vigor el día 1º de febrero de 2022:

2. **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:** subnumerales 2.24. a 2.32.; 2.40.; 2.51. y 2.56.;
4. **ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO,** subnumerales 5.2.3. y 5.2.5.;
6. **DE LAS ZONAS;**
7. **ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NACIONALES,** subnumerales 7.3. a 7.6.;
8. **ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS,** subnumerales 8.3. a 8.8.;
9. **ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE SERVICIOS ESPECIALES,** subnumeral 9.6.9.;
11. **DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES,** subnumerales 11.4.1.; 11.4.4. último párrafo; 11.5. a 11.8.; y
12. **ESTRUCTURA DEL IMSI;** y
13. **DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL Y NO GEOGRÁFICA.**

SEXTO. A partir del 1º de febrero de 2022, quedará abrogado el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como las modificaciones a éste.

Asimismo, se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración que se expide.

SÉPTIMO. La marcación uniforme a diez dígitos con destino a Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil “El Que Llama Paga” (CPP) y móvil “El Que Recibe Paga” (MPP) y Números No Geográficos, entrará en operación a partir 3 de agosto de 2019, con la finalidad de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen las adecuaciones necesarias en sus plataformas y sistemas para asegurar el correcto enrutamiento y entrega de Tráfico.

Como consecuencia de lo anterior, quedarán eliminados de los procedimientos de marcación los prefijos: 044 para llamadas a Números Nacionales móviles en la modalidad “El Que Llama Paga” (CPP); 01 para llamadas a Números No Geográficos y Números Nacionales de larga distancia nacional y 045 para llamadas a Números

Nacionales móviles en la Modalidad “El Que Llama Paga nacional” (CPP) para llamadas de larga distancia nacional.

Asimismo, a partir del 3 de agosto de 2019, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán ofrecer a sus Usuarios la convivencia de marcación con y sin prefijos 01, 044 y 045 durante 30 (treinta) días naturales.

OCTAVO. *La administración, utilización y asignación de numeración con base en Zonas entrarán en operación a partir del 1 de febrero de 2022.*

Asimismo, una vez que entren en operación los procedimientos relacionados con los trámites electrónicos contenidos en el presente Plan y, en consecuencia, el Sistema Electrónico respectivo, las solicitudes y los reportes que sean presentados de manera escrita por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, se tendrán por no interpuestos y serán desechados por la unidad administrativa competente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que dichas solicitudes y reportes puedan ser presentados a través del mencionado Sistema Electrónico.

NOVENO. *Los reportes de utilización de Numeración Nacional y No Geográfica deberán presentarse por primera ocasión dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores al 1º de febrero de 2022.*

DÉCIMO. *A partir del 1º de febrero de 2022, los Concesionarios que soliciten Numeración Nacional adicional en las Zonas donde cuenten con rangos de Numeración asignada menores a un millar, el Instituto Federal de Telecomunicaciones asignará la cantidad de Numeración necesaria para completar los millares correspondientes.*

DÉCIMO PRIMERO. *A partir del 3 de agosto de 2019, todas las asignaciones de códigos de identificación de operador de larga distancia de origen (ABC) quedarán sin efecto; por lo que respecta a los códigos de identificación de operador de larga distancia de destino (BCD) que tienen asignados los actuales Concesionarios serán considerados como códigos de Identificación de Red de Origen y de Destino (IDO/IDD).*

En consecuencia, para el caso de los Concesionarios que como resultado de lo anterior mantengan más de un código de Identificación de Red de Origen y de Destino (IDO/IDD), podrán asociar sus redes a un solo código.

DÉCIMO SEGUNDO. *A partir del 3 de agosto de 2019, los Concesionarios del Servicio Móvil que sean asignatarios de uno o más bloques específicos de recursos de identidad internacional de suscripción al servicio móvil (IMSI), dispondrán de la totalidad del rango completo del IMSI (mil millones) que corresponda al Código de Red Móvil asignado por el Instituto.*

DÉCIMO TERCERO. *La problemática técnica y operativa que se presenta en casos de compartición de un Código de Servicios Especiales dentro de una misma área geográfica, deberá ser discutida y analizada en el Comité técnico, o en su caso consultivo, en materias de portabilidad, numeración y señalización a efecto de que*

este organismo encuentre una solución viable y la someta a consideración del Pleno del Instituto para su debida aplicación.

Lo dispuesto en los numerales 9.5.1., 9.6.2.9. y 9.6.4.6. del presente Plan será aplicable hasta que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emita un procedimiento de creación de Códigos de Servicios Especiales que atienda la problemática de enrutamiento de llamadas derivada de la compartición de dichos códigos, considerando para tales fines las recomendaciones que, en su caso, emita al efecto el Comité técnico, o en su caso consultivo, en materias de portabilidad, numeración y señalización.

DÉCIMO CUARTO. A partir del 1º de febrero de 2019 y cuando menos hasta el 30 de octubre de 2019, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán realizar campañas de difusión en lugares visibles en sus centros de atención y por medios electrónicos o por cualquier otro medio que se estime idóneo, a efecto de informar a sus usuarios respecto de los cambios a los procedimientos de marcación y las fechas en que se implementarán los mismos.

DÉCIMO QUINTO. A partir del 3 de agosto de 2019, se deroga el artículo sexto transitorio del Acuerdo de Eliminación de Larga Distancia Nacional.

En un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente Plan en el Diario Oficial de la Federación, los Proveedores de Servicio de Telecomunicaciones que tengan contratos de prestación del Servicio de Selección por Prescripción vigentes deberán notificar a sus usuarios la imposibilidad técnica y material de mantener el servicio en los términos y condiciones contratados originalmente, informándoles que cuentan con un plazo máximo de 365 días naturales a partir de dicha notificación para que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 191, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elijan al proveedor que a partir de ese momento les prestará el servicio local y de larga distancia internacional.

DÉCIMO SEXTO. A partir del 1º de febrero de 2022, se deroga el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que presten el servicio fijo y cuenten con la posibilidad técnica de ofrecer a sus usuarios la marcación optativa a 10 dígitos sin los prefijos 01, 044 y 045, lo podrán realizar a partir de la fecha de publicación del presente Plan, haciéndolo del conocimiento de sus Usuarios.

DÉCIMO OCTAVO. A partir del 3 de agosto de 2019, se deroga la Regla 46 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.”

SEGUNDO. Se modifican los artículos primero a quinto transitorios y se adiciona el artículo sexto transitorio del Plan Técnico Fundamental de Señalización para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERO. Las siguientes secciones del presente Plan entrarán en vigor el día 3 de agosto de 2019:

1. **OBJETO;**
2. **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:** primer párrafo; subnumerales 2.1. a 2.43.; 2.45. a 2.50. y último párrafo;
3. **APLICACIÓN;**
4. **ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO,** numeral 4., 5.1.1. y 5.2.1.;
6. **ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;**
7. **ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL;**
8. **CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;**
16. **DE LOS PROTOCOLOS DE SEÑALIZACIÓN,** numerales 16. a 18.;
19. **DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN LA INTERCONEXIÓN DE REDES;** y
20. **DEL COMITÉ.”**

“SEGUNDO. Las siguientes secciones del presente Plan entrarán en vigor el día 1º de febrero de 2022:

2. **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:** subnumeral 2.44.;
4. **ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO,** numerales 5.1.2., 5.1.3., 5.2.2. y 5.2.3.;
9. **PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;**
10. **PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;**
11. **PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;**
12. **PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL;**
13. **PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL;** y
14. **PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL.**
15. **CAPÍTULO V: DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.”**

TERCERO. A partir del 1º de febrero de 2022, quedará abrogado el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como las modificaciones a éste.

Asimismo, se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Señalización que se expide.

CUARTO. A partir del 1º de febrero de 2019, los Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán llevar a cabo las pruebas que consideren necesarias con los nuevos mensajes de señalización establecidos en el presente Plan para los distintos tipos de tráfico. Asimismo, en caso de resultar técnicamente factible, los Concesionarios que finalicen exitosamente las pruebas correspondientes, podrán acordar la adopción definitiva de los nuevos mensajes de señalización antes del 3 de agosto de 2019.

QUINTO. Los procedimientos de asignación y reporte de utilización de recursos de señalización entrarán en operación el 1º de febrero de 2022.

Asimismo, una vez que entren en operación los procedimientos relacionados con los trámites electrónicos contenidos en el presente Plan y, en consecuencia, el Sistema Electrónico respectivo, las solicitudes y reportes que sean presentados de manera escrita por los Concesionarios, se tendrán por no interpuestos y serán desechados por la unidad administrativa competente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que dichas solicitudes y reportes puedan ser presentados a través del mencionado Sistema Electrónico.

SEXTO. Los reportes de utilización de códigos de puntos de señalización nacional e internacional deberán presentarse por primera ocasión dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores al 1º de febrero de 2022.”

TERCERO. Se deroga el artículo único transitorio y se adicionan los artículos primero a sexto transitorios a las modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica para quedar en los siguientes términos:

“**PRIMERO.** Las siguientes secciones de las presentes Reglas de Portabilidad Numérica entrarán en vigor el día 3 de agosto de 2019:

Regla 2. Definiciones: primer párrafo; fracciones I., II., III., VII., VIII., XII., XIII., XIII bis., XV., XVI., XXVII., XXVIII., XXXII bis., XXXIII., XXXIV., XXXIV bis., XXXVII., XXXVIII., XL., XLI., XLI bis., XLVI., LIV., LV bis., LVI., LVII., LVII bis., LVII ter. y LXII.

Regla 3. Alcance.

Regla 5. Cambio de Domicilio.

Regla 6. Atribuciones.

Regla 8. Funciones del Comité.

Regla 9. Presidente del Comité.

Regla 12. Sesiones del Comité.

Regla 13. Derechos de los Usuarios.

- Regla 15. Reciprocidad y Trato No Discriminatorio.**
Regla 16. Condiciones Contractuales.
Regla 18. Información o Difusión.
Regla 22. Solución Técnica.
Regla 24. Derechos y obligaciones de las Comercializadoras.
Regla 25 bis. Reporte de Números Provistos a otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.
Regla 27. Obligaciones.
Regla 31. Mecanismos de Pago.
Regla 38. Habilitación de números de acceso al Sistema IVR.
Regla 39. NIP de Confirmación.
Regla 43. Base de Datos de Operadores Válidos.
Regla 46. Cantidad de Números por Solicitud.
Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad.
Regla 49. Generación de Archivos de Portabilidad.
Regla 51. Proceso de Alta de Números No Geográficos Específicos.
Regla 53. Proceso de Retorno de Números al Asignatario.
Regla 54. Proceso de Retorno de Números al Instituto.

SEGUNDO. Antes del 1º de febrero de 2022, la referencia a la circunscripción de la portabilidad a la misma Zona, indicada en el penúltimo párrafo de la Regla 3 de las presentes Reglas, deberá entenderse en el sentido de que la portabilidad podrá realizarse en cualquier parte dentro del territorio nacional.

TERCERO. Antes del 1º de febrero de 2022, la referencia al numeral 8.4.2.14. del Plan de Numeración indicada en la fracción VII de la Regla 6 de las presentes Reglas, deberá referirse al numeral 8.2.3.5. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996 y su modificación del 12 de noviembre de 2014.

CUARTO. Antes del 1º de febrero de 2022, la referencia al cambio a una Zona distinta, indicada en la fracción XVII de la Regla 13 de las presentes Reglas, deberá entenderse como el cambio a cualquier área geográfica distinta dentro del territorio nacional.

QUINTO. Antes del 1º de febrero de 2022, la referencia a la Zona indicada en el inciso d. de la Regla 25 bis. de las presentes Reglas, deberá entenderse como el Número Identificador de Región (NIR).

SEXTO. Las siguientes secciones de las presentes Reglas de Portabilidad Numérica entrarán en vigor el día 1º de febrero de 2022:

- Regla 2. Definiciones:** fracción LXIV.
Regla 3. Alcance. Penúltimo párrafo.
Regla 6. Atribuciones. Fracción VII.

Regla 13. Derechos de los Usuarios. Fracción XVII.

Regla 25 bis. Reporte de Números Provistos a otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones. Inciso d.”

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Anteproyecto